

PROCESO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JUAN GABRIEL GARCES ROCA
DEMANDADOS: WILLIAM PEÑA ALMEIDA e INDRA ISABEL JIMENEZ MENDOZA
RAD No. 13-760-40-89-001-2023-00115-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO-BOLÍVAR. Marzo diecinueve (19) del año dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, toda vez, que la parte demandante aportó fotografías de la valla en el inmueble objeto de usucapión; se procedió al emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de las personas indeterminadas que se creyeren con derecho sobre el inmueble objeto del proceso; la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos inscribió la demanda en el folio de matrícula del inmueble objeto de este proceso; se informó de la existencia del proceso a las autoridades señaladas en el inciso segundo del No. 6 del Art. 375 del C.G.P; y por secretaría se procedió a la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un mes.

Siendo, así las cosas, se impone darle cumplimiento a lo señalado en el No. 8 del Art. 375 del C.G.P, y en consecuencia designar curador ad litem a las personas indeterminadas.

De otro lado, se advierte que a la fecha la parte demandante no ha realizado la notificación de los demandados, determinados, razón por la cual, se le requerirá para que lo haga. Art. 317 del C.G.P.

En este orden de ideas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador ad-litem al abogado MARLON ALBERTO PAEZ AMOR identificado con CC No. 19.895.559 y T.P de abogado No. 73.228 del Consejo Superior la judicatura, para que represente a las personas indeterminadas. Curador a quien deberá notificarse del auto que admitió la presente demanda y quien a partir de la notificación contará con el término de traslado de 20 días para contestar la demanda. (Art. 375 No. 8 C.G.P, y Art. 48 No. 7 C.G.P)

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de efectuar la notificación del auto que admitió la demandada a los demandados determinados WILLIAM PEÑA ALMEIDA e INDRA ISABEL JIMENEZ MENDOZA, so pena de decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Hernando Raul Nieves Alvarez
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Soplaviento - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e6a1c302e1fb338029e36535cf7b6b80c6b1a0a6e7b108ab0c38f19c11ce412**

Documento generado en 19/03/2024 09:56:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>